



ARCHIVO
ESTATAL
HISTÓRICO

Bien treinta y seis maravedis.

SEÑO DE CALANDA
SELLO SEGURO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO.

In Dey Domine Amen, sea a todos manifiesto:
 Luego Sebastian Peregrín mayor de Peñíscola y cinco años
 Decino de la Villa de Calanda, sin revocar los demás
 Procuradores porme antes de aora hechos, dispuestos y ordena-
 dos, aora nuevamente de mi buengrado, y cierta Cédula y ce-
 tificado de todo mi Dho Constituido y nombre en sucesos
 míos legítimos, y especiales, a saber, a Josef Grasella Ferino
 de la Villa de Villarrubio, y a Márquez Jarque Verino de esta
 Villa de Calanda, ausentes como si fueran padres. Especial-
 mente y expresa para que por su en nombre mio, y de presen-
 tando mi propia persona, acción, y dho, puedan los dichos
 mis Procuradores juntor y cada uno de ellos depositar, pedir,
 recibir, y cobrar, y conferir haber Recibido y Cobrado enme
 poder, así en Juicio, como fuera de el, de qualquier persona,
 y personas, Cuerpos, Capítulos, y Universidades, o qualquier
 estado, y condición sean, todas y qualquier sumas, y cantidades
 de dinero, deudas procedidas de tales, panes, frutos, efectos, y otras
 cosas, de qualquier especie, género, y calidad sean, que me pertene-
 cen, y pueden pertenecer por qualquier título, causa, dho, o zar-
 zon que decáis y pensar se pueda; de lo que así Recibiré, y Cobra-
 ren puedan dar, firmar, y tocar, de fiamen, y otorguen qua-
 lequier Relatos, Apocas, Cartas, o Pago, así públicas, como
 privadas, Definiciones, y otras En la Salvedad, que para res-
 quando celos que así respectivamente pagaren, les fueren pedidos, y adhos
 mis Procuradores bien vistas. Y así mismo para que puedan hondos

2

mú Pares Juntos, y cada uno de ellos aponí, interverán, e
intervengan entodos, y qualesquier Pleitos, y Causas, questiones,
peticiones, y demandas, así Civiles, como Criminales, que tengo
y espero tener con qualquiere Persona, o Personas, Cueros, Capitu-
los, y Privilegios, a qualquiere grado, y condición sean. Para cu-
yo efecto así en Juicio como fuera de él, ofírcan, y den qualquie-
re Peticiones, y Demandas, presenten Causas, Autos, Testigos, y Pro-
bancas, hagan de quíum protestas, y declaraciones, pidan segu-
estros, ejecuciones, en Casos, y Desembargos, digan
autos, y sentencias, así interlocutorias, como definiti-
vas, accepten la favorable, y de las contrarias apelen
supliquen, e interpongan Recursos, píresten en animarua,
los licitos Juramentos, que para liquidar la demanda, y sus-
tiva fueren oportunos, y convenientes; Y finalmente hagan
toda, las demás diligencias así Judiciales, como extrajudi-
ciales, que enelquiero, y distario cuan de los Pleitos, su-
iesen ocurrir, y ofírcare, aunque sean tales, que para su na-
turalera, y Calidad requieren mas especial Poder, que el
presente. due para todo ello, con lo anexo, conexo, incidente
y dependiente. Doy a Dichos mis Pares todo el Poder que
tengo sin restricción, ni limitación alguna; De forma que
por falta de Poder no oíje de tener lo Sobredicho Sudomi-
do efecto al cumplimiento todo quanto pondrá Dicho mis
Pares Juntos, y cada uno de ellos aponí, en virtud del pre-
sente Poder, fuere en nombre mío otorgado, dicho, hecho,
y procurado, prometo tenerlo por fíme, y Valvereo, y no
revocarlo en tiempo, ni maneras alguna, bajo la obliga-
ción, que a ello hago de mi Persona, y todos mis bienes
así muebles, como Ríos, dondequier, havidos, y pose-

haven. Hecho fué lo Sobredicho en la Villa de Ca-
landa á los siete días del mes de Mayo año Contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil sete-
cientos nobenta y cuatro, siendo a todo ello presente
por Testigos Juan Baches menor, y Boaquín Bar-
cher Decinos de dicha Villa

Brg = no dem. Gaspar Dalmas
Domiciliado en la Villa

Calanda, y por autoridad Real
por todas las tierras, Reynas, y señoríos del Rey
Nuestro Señor Publico Notario, que a todo
lo Sobredicho presente fué los Bonos, rascados en las pala-
bras: Juicio y Judicial, nodando, Valga elem. J. et Texae.

Por el presente Vale me obligó pagar Yo Marcelino Falcon 3
Vecinos de la villa de Villazuengos ala voluntad de Sebastian
Perezun Vecino de la villa de Calanda la Cantidad de veinte
y una libra Tagl. y diez sueldos y telas prometio pagar a S^r Miguel
de Setienbre del presente año de 1793 y por la vedad se -
tuvo en parte en la villa de Calanda a los 13 dias del mes de Mayo
del año 1793 y firmo Joseph Grapulta por
esta cantidad promesa

de Cambio de una Tumeta
un Caballo



El por quedizo ratabex

Villa
n
esento
el 200

de 200

o fal

a sies

San 25 de Octubre 1793

un veinte y una
libras de 12 sueldos pagaderas las que proceden
de cambio de una Tumeta a un caballo las
que prometio pagar para el dia de San Miguel
de Setienbre del año pasado de noventa
y tres como consta del aduntobale que
presento en deuda soyma-

A Vm d pido y suplico se sirva abex por
presentados los documentos y que se sirva
abex con padecer ante Vm d al dicho Mar-
celino Falcon y que dedáxe siescientos lo
que en dicho bale constadehex y torna-
da dicha declaracion seme comun
ic que para pedir lo que me conberga a
mi de echo que asi es Justicia que pido
con costas & Joseph Grapulta

4

Ciente maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Joseph Graputa Sastre vecinos de la presente Villa
de Villalbengo en nombre de Sebastian
Perez gain municipal con el poder que presento
ante V. m^d s^a Al^d de la misma para 100
y Comas enderecho pxe ceda Dijo =

que ami de recho consiente que Marcelino fal
con Vecino de la misma Tuxi y declare a si es
cierto que ami principal le deye veinte y una
libras diez sueldos taqueras las que proceden
de cambio de una Junta a vencido lo que
que prometio pagar para el dia de San Miguel
de Setiembre del año pasado de noventa
y tres como consta del adjunto bale que
presaento en deuda soyma =

A V. m^d pido y suplico se sirva obser por
presentados los documentos y que se sirva
acer con palecer ante V. m^d al dicho Mar
celino Falcon y que dedique si es cierto lo
que en dicho bale consta de hex y torna
da dicha declaracion sembla comun
ic que para pedir lo que me conberga a
miderecho que asi es Justicia que pido
con costas &c Joseph Graputa

Acto Representada con el Poder y Vale y Macelino Falcon
juez y declaré como por esta Parte se ~~reclama~~ reclama
al Sr Joaquín Serrano Alcalde segundo de la Villa de Vi-
llanueva, a cuatros dias del mes de Mayo del año mil se-
cuentos novientos y cuatro y prima que el dho. Apa-
yo el mes de Mayo de la villa de Villanueva

Amenio

Juanquin serrano. Atle Antonio Molina

Notario ^{noz} de Villanueva

En dicha villa dia 10 de mayo de 1790 nro. se presentó el dho
antejediente notario Macelino Falcon Vecino de Villanueva en su
persona de que dho. fe

Antonio Molina

Dic. R. Macelino Falcon

Esta villa de Villanueva, a cuatros dias del mes de Mayo
dicho mil secentos novientos y cuatro, ante el dho. Se-
ñor Juan Serrano Alcalde segundo y Oficio ordinario de
esta comparecio Macelino Falcon Panadero Vecino
de la misma, el qual en su dho. por su dho. el dho. sevicio
juram que lo hizo por Dho. Testio dho. y una sombra
y cosa informa a Dho. y oficio de su dho. Oficio
supiese, oyere preguntado y respondido por su dho. Oficio
el Poder. y valga que anteceden, que, por mi al
dho. le fueron leyes dho. que dho. entiendo dho.
contenido. Dic. que en su dho. el contenido dho. Vale
que se le ha monrado, flego, y que le devo, a
sebastien Pelegain los veintey una libras y diez
suellos, pequeños contenidos, en el mismo, pero
tambien es cierto, que Joseph Grajilla su proximado
regreso en su poder lleva veintey seis libras, juzg. para en
ano pasado sevientay tres, procedente de la ven-
ta del mismo Caballo que suena en el dho. Vale, que
se le vendrá el Dic. al mismo Grajilla. Que el dho.
que quanto sabe, y puede declarar sobre lo dho. dho.
y la verdad por el dho. juzgado, mentido en que se aparezca
en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y que el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y que el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Juanquin serrano

Atle

Amenio

Antonio Molina

En dicha villa dia 10 de mayo de 1790. Yo el dho. notario
presente el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Grajilla a nombre de su Padr. y testigo que
lo dilig. Oficio de que dho. fe

Antonio Molina

